

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de junio de dos mil veintidós

Rad. 2022-00063

En atención al escrito allegado tanto por la apoderada judicial de la ejecutada y el gestor judicial de la entidad demandante, se observa que en la NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA, se admitió PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS en los términos de la Ley 1564 de 2012, el cual fue admitido el día 29 de marzo de 2022.

Así las cosas, como quiera que el auto libró mandamiento de pago en este asunto data del 2 de mayo de 2022, es decir, fue posterior al auto que admitió la negociación de deudas de la ejecutada, se hace imperioso dejar sin efectos dicha decisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 545 del C.G.P el cual establece que uno de los efectos de la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es que ***“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*** (Negrilla fuera de texto)

En efecto, se hace necesario hacer control de legalidad y dejar sin efectos el auto que libró mandamiento de pago y se rechaza la demanda por lo indicado en precedencia

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento esta decisión a las entidades bancarias a fin de que dejen sin efectos las medidas cautelares decretadas en este asunto, con la advertencia que dichas cautelas quedan vigentes y se dejan a disposición de la NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA, en el proceso de negociación de deudas que adelanta la señora MILENA SOFIA TIRADO RODRÍGUEZ en dicha entidad

Líbrese oficio a los bancos y a la NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA, para los fines pertinentes.

En firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c06297c742b8e103e2c0197b5c5b9e77294ade3890b341b08dafa8ca6da0d**

Documento generado en 13/06/2022 10:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>